ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1111-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir a la vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles a Covid-19 o diversa enfermedad transmisible derivada del virus SARS-CoV-2, así como otras infecciones agudas del aparato respiratorio. Adherir que la Secretaría de Salud instrumentará un programa de terapias de rehabilitación respiratoria y motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible, las cuales brindará a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de las terapias correspondientes que en su caso se otorguen de forma presencial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE ADICIONA AL TÍTULO OCTAVO DE DICHO ORDENAMIENTO UN CAPÍTULO II TER DENOMINADO TERAPIA RESPIRATORIA Y MOTRIZ A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, CONTENIENDO UN ARTÍCULO 157 BIS 17.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 134, fracción II, de la **Ley General de Salud** y se **adiciona** al título octavo de dicho ordenamiento un capítulo IU Ter denominado Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos, conteniendo un artículo 157 Bis 17, para quedar como sigue:
Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:	Artículo 134. ...
I. …	I. (...)
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;	II. Influenza epidémica, **Covid-19 o diversa enfermedad transmisible derivada del virus SARS-CoV-2, así como** otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. a la XIV. …	III a la XIV. (...)
No tiene correlativo	**Capítulo II Ter** **Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos**
No tiene correlativo	**Artículo 157 Bis 17. La Secretaría de Salud instrumentará un programa de terapias de rehabilitación respiratoria y motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible, las cuales brindará a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de las terapias correspondientes que en su caso se otorguen de forma presencial.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.